

**21-D-12**

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del veintiuno de mayo de dos mil trece.

Advierte este Tribunal que por resolución pronunciada a las ocho horas del día trece y notificada el día veintidós, ambas fechas de marzo del corriente año, se previno a la señora \*\*\*\*\* que, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la comunicación respectiva, subsanara algunas deficiencias formales de su denuncia.

Sin embargo, el plazo conferido a la interesada para cumplir la referida prevención vención sin que corrigiere en forma oportuna y satisfactoria los vacíos de la denuncia.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE**:

*Declárase* inadmisibile la denuncia presentada por la señora \*\*\*\*\*.

NOTIFÍQUESE.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

TRIBUNAL DE ÉTICA  
GUBERNAMENTAL  
EL SALVADOR, C. A.